

Contacto CONAMER

GLS-AMMDC-CULS-B000221419

De: Manuel Cardona Z. <mcardona@antad.org.mx>
Enviado el: viernes, 3 de junio de 2022 10:17 a. m.
Para: Andrea Ángel Jiménez; Contacto CONAMER; Alberto Montoya Martin Del Campo
CC: Graciela Medina S.
Asunto: ANTAD COMENTARIOS DECRETO REGLAMENTO LEY SALUD
Datos adjuntos: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo 030622.pdf

Buenas tardes,

Favor de sustituir este documento por el que fue enviado a las 5:49 o integrar este en complemento con unos datos extras.

Disculpa por los múltiples envíos

Manuel Cardona Zapata
Director de Relaciones con Gobierno -ANTAD

☎ Tel: (0155) 5580 9949

✉ Email: mcardona@antad.org.mx

Horacio 1855 piso 6. Colonia Polanco, C.P. 11510



Ciudad de México, a 2 de junio de 2022

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Titular
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Compartimos la necesidad de impulsar políticas públicas que tiendan a la prevención del consumo del tabaco, respaldamos ampliamente el que se informe a la población sobre los riesgos y el daño que provoca fumar. Por ello, nuestros asociados asumen plenamente el respeto a la Ley que ordena la prohibición de venta de cigarros a menores de edad y la comercialización del tabaco por unidades, entre otros controles.

Si bien coincidimos en la necesidad de promover acciones para proteger la salud, manifestamos nuestro desacuerdo en que aquéllas pretendan prever controles administrativos que sólo provocarán el aumento del comercio ilegal de productos del tabaco.

En este sentido, nos permitimos manifestar nuestras consideraciones respecto al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO"**, específicamente por lo que respecta a la prohibición de exhibir los cigarros en los puntos de venta.

Para los establecimientos que venden productos de tabaco, se establece que:

1.- Se prohíbe la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco que le permitan al consumidor tomarlos y observarlos (artículo 50 Bis).

2.- Los puntos de venta deberán contar con una lista textual y escrita de los productos de tabaco y sus precios, dicha lista no deberá incluir sellos, marcas ni logotipos y tendrá el formato y dimensiones específicos (artículo 50 Bis).

El artículo 50 bis **prohíbe la exhibición directa o indirecta de los productos del tabaco**, tal disposición se fundamenta en el artículo 23 de la Ley, mismo que se transcribe a continuación:

"Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.

La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.

La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma".

Como se podrá observar, el artículo 23 de la Ley refiere a la publicidad, promoción y patrocinio, no así a la venta y/o comercialización de los productos.

Por lo que la prohibición de la exhibición del tabaco no tiene fundamento jurídico que derive de la ley, su inclusión en el Reglamento implicaría que el Ejecutivo esté asumiendo funciones de legislador, en tal virtud la prohibición debe ser eliminada del ordenamiento que nos ocupa.

Incluso, se genera una contradicción entre la prohibición de la exhibición del tabaco prevista en el artículo 50 bis del decreto y lo establecido en el artículo 31 del mismo ordenamiento que refiere la exhibición y comercialización de los productos del tabaco bajo ciertas condiciones.

Es de resaltar que no debe confundirse la publicidad con la exhibición de un producto. La exhibición es meramente informativa. No podemos decir que con la exhibición se está publicitando un producto.

De publicarse el Reglamento en sus términos -prohibiendo la exhibición del tabaco- fomentará la informalidad, lo cual no constituye una medida efectiva para reducir el consumo del tabaco.

El comercio ilegal vende tabaco a menores de edad, por unidad e incluso piratas o de contrabando y evade fácilmente las exigencias contenidas en la legislación sanitaria, por lo que prohibir la exhibición contribuirá a un mayor crecimiento de este mercado.

El comercio ilícito de tabaco debilita los objetivos de salud pública por lo que al obligar a los comercios formales a ocultar productos legales a los consumidores se crean condiciones favorables que facilitan un mercado negro.

Se provocará una competencia desleal en contra de los que cumplen con la normatividad sanitaria, quienes son fácilmente identificables a través de los actos de verificación por parte de las autoridades correspondientes.

Resulta cuestionable el hecho de que con evitar la exhibición de productos del tabaco se reduzca el consumo del mismo, estamos convencidos que dicha prohibición en nada contribuirá a los objetivos planteados y sí incrementará la actividad clandestina de comercialización del producto.

A nivel internacional no existe evidencia científica que respalde las afirmaciones de que las prohibiciones en la exhibición de productos de tabaco han reducido la prevalencia del tabaquismo o el consumo de cigarrillos.

La Ley vigente establece que los cigarrillos no puedan ser tomados directamente por el cliente, resulta cuestionable adicionar en un Reglamento que se deba ocultar el tabaco, toda vez que se trata de un producto cuya comercialización es legal y legítima.

Sin duda las prohibiciones a la exhibición favorecerán el crecimiento del cigarrillo ilícito, además del aumento del consumo. Es necesario que la autoridad considere los impactos a los canales comerciales formales.

La prohibición absoluta de la exhibición del tabaco impacta y puede afectar los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre comercio e igualdad o trato.

Permitir que se exhiban los productos de tabaco posibilita a los consumidores saber qué marcas están disponibles para la venta antes de tomar una decisión de compra; sin la capacidad de mostrar los productos del tabaco se podría incluso originar la comercialización de productos de contrabando. El comercio formal perderá clientes y con ello el gobierno dejará de recibir ingresos fiscales. El comercio lícito de cigarrillos en establecimientos formales aporta impuestos que son utilizados para fortalecer el sistema de salud.

Como lo hemos expresado, ofrecemos conducirnos dentro del marco legal para la protección de la salud. No obstante, nos manifestamos en contra de cualquier política que pueda provocar un incremento de la ilegalidad o la informalidad.



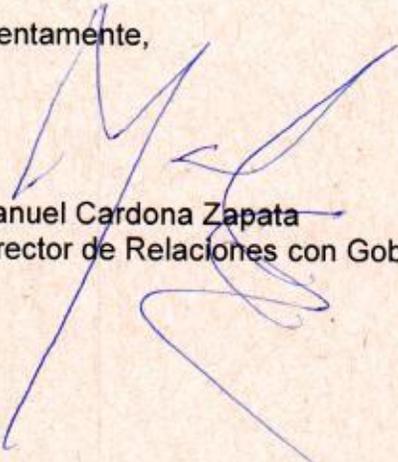
Asociación Nacional
de Tiendas de Autoservicio
y Departamentales, A.C.

Reiteramos que la prohibición de exhibir el tabaco no tiene ningún fundamento en la Ley y su inclusión en el Reglamento implicaría que el Ejecutivo esté asumiendo funciones de legislador.

Confiamos en que los argumentos referidos serán considerados en el análisis del Reglamento que nos ocupa.

Nos reiteramos a sus órdenes y de considerarlo necesario con gusto podemos tener una videoconferencia para comentar este asunto.

Atentamente,



Manuel Cardona Zapata
Director de Relaciones con Gobierno

DRA jun 22 019
MCZ/gms

Av. Horacio 1855 - Piso 6 Col. Polanco Iª Sección C.P. 11510, Ciudad de México
Tel. (52)+(55) 5580 9900 Fax: (52)+(55) 5395 2611

